

| No. | PUNTOS DE CONTROL   | CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO  | TIPO<br>CRITERIO | REFERENTE NORMATIVO                                     |
|-----|---|--|------------------|---|
| 1   | SANIDAD ANIMAL  |  |                  |   |
| 1.1 | Plan sanitario y<br>enfermedades de control<br>oficial.                         | Contar con un plan sanitario elaborado y suscrito por un Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista con matricula profesional vigente, que contenga como mínimo acciones preventivas para las enfermedades infecciosas, parasitarias, endémicas y enfermedades de control oficial, listado de vacunas utilizadas en el predio Ultimo Registro Único de Vacunación RUV para las enfermedades de control oficial.                                 | F                | Artículo 5. Numeral 5.1.1<br>Resolución 68167 de 2020   |
| 1.2 | Certificado de hato libre de brucella y tuberculosis                            | Se debe evidenciar el certificado de predio libre vigente emitido por el ICA, para brucelosis y tuberculosis.  | Му               | Artículo 5. Numeral 5.1.2<br>Resolución 68167 de 2020   |
| 1.3 | Protocolo de manejo y aislamiento de animales enfermos.                         | Se debe contar con un protocolo de manejo y aislamiento de animales enfermos e identificación diferencial y temporal de los animales sometidos a tratamientos veterinarios con tiempo de retiro vigente.   | Му               | Artículo 5. Numeral 5.1.3<br>Resolución 68167 de 2020   |
| 1.4 | Registro de diagnósticos de<br>enfermedades y de<br>mortalidades                | Se debe contar con un registro de los diagnósticos de enfermedades y las mortalidades presentadas en el predio. Este debe contar mínimo con la siguiente información: Fecha del evento, identificación del animal, especie, enfermedad, muerte, diagnóstico, responsable del diagnóstico (MV o MVZ), análisis de laboratorio en caso de requerirse.  | Му               | Artículo 5. Numeral 5.1.4<br>Resolución 68167 de 2020   |
| 1.5 | Instructivo de manejo<br>sanitario sobre<br>enfermedades de control<br>oficial. | Se debe contar con un instructivo de manejo sanitario sobre enfermedades de control oficial, este instructivo contendrá como mínimo la siguiente información: Descripción de los cuadros clínicos compatibles con las enfermedades de control oficial para la especie.  Nombre y número del teléfono de contacto de ICA para realizar notificación de enfermedades de control oficial.  Se evidencia que el personal tiene conocimiento del instructivo. | Му               | Artículo 5. Numeral 5.1.5<br>Resolución 68167 de 2020   |
| 1.6 | Área o potrero de enfermería o tratamiento.                                     | Debe existir un área o potrero debidamente identificado, destinado para la atención de animales enfermos, cuando se determine la necesidad del aislamiento del o los animales.  En tiempo de no ocupación para este fin, se podrá utilizar para pastoreo, esta ocupación se debe consignar en el registro de manejo de potreros.   | Му               | Artículo 5. Numeral 5.1.5.3<br>Resolución 68167 de 2020 |
| 2   | IDENTIFICACIÓN  |  | -                |   |
| 2.1 | Identificación de los animales.   | Los animales del sistema productivo deben estar identificados de manera individual con un número único e irrepetible. Cuando se adopte el Sistema Oficial de identificación e información de ganado bovino, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la reglamentación emitida para tal fin.   | F                | Artículo 5. Numeral 5.2.1<br>Resolución 68167 de 2020   |
| 2.2 | Registro o ficha individual o por lotes.  | Evidenciar registro o ficha individual o por lotes, en la cual se registren los eventos relacionados con los animales (tratamientos veterinarios, procedimientos quirúrgicos y actividades de manejo)  | Му               | Artículo 5. Numeral 5.2.2<br>Resolución 68167 de 2020   |
| 3   | BIOSEGURIDAD  |  |                  |   |
| 3.1 | Delimitación del predio.  | Disponer de cercos, broches, puertas, aislamiento natural u otros mecanismos que permitan delimitar el predio y limitar el paso de animales, personas y vehículos ajenos al predio.  | Му               | Artículo 5. Numeral 5.3.1<br>Resolución 68167 de 2020   |
| 3.2 | Registro de ingreso de personas y vehículos.                                    | En el predio se lleva un registro de ingreso de todas las personas y vehículos que como mínimo incluya: fecha, nombre de la persona, placa del vehículo, número de teléfono, lugar de origen y objeto de la visita.  | Му               | Artículo 5. Numeral 5.3.2<br>Resolución 68167 de 2020   |
| 3.3 | Cuarentena.   | Contar con un procedimiento de ingreso y aislamiento de animales que incluya el manejo de la cuarentena con un tiempo establecido no menor a Veintiún (21) días. Disponer de un área de cuarentena debidamente identificada, en tiempo de no ocupación para este fin, se podrá utilizar para pastoreo, esta ocupación se debe consignar en el registro de manejo de potreros.  | Му               | Artículo 5. Numeral 5.3.3<br>Resolución 68167 de 2020   |



| No. | PUNTOS DE CONTROL   | CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO  | TIPO<br>CRITERIO | REFERENTE NORMATIVO  |
|-----|---|--|------------------|--|
| 3.4 | Protocolo de ingreso del material genético.   | El predio debe contar con un protocolo para el ingreso y manejo del material genético. El material genético proviene de centros de producción o importación autorizados por el ICA de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente para este fin.   | Mn               | Artículo 5. Numeral 5.3.4<br>Resolución 68167 de 2020            |
| 3.5 | Identificación de áreas   | Cada área de producción debe estar debidamente identificada en un lugar visible.<br>En particular deben estar identificados las bodegas, instalaciones sanitarias,<br>clasificación de basuras, zonas de manejo animal y áreas de cuarentena y<br>enfermería.  | Mn               | Artículo 5. Numeral 5.3.5<br>Resolución 68167 de 2020            |
| 4   | REQUISITOS DE BUE   | ENAS PRÁCTICAS PARA EL USO DE MEDICAMENTOS VETE  | RINARIOS         | -BPMV.   |
| 4.1 | Registro ICA de los productos veterinarios.   | Utilizar únicamente productos veterinarios con Registro ICA.   | F                | Artículo 6. Numeral 6.1<br>Resolución 68167 de 2020              |
| 4.2 | Vigencia de los productos veterinarios.   | Utilizar únicamente productos veterinarios que no se encuentren vencidos y sin evidencia de cambios físicos a la inspección visual.  | F                | Artículo 6. Numeral 6.2<br>Resolución 68167 de 2020              |
| 4.3 | Almacenamiento de los productos veterinarios.   | Cumplir con las condiciones e instrucciones de uso de los productos veterinarios y biológicos.  Los medicamentos veterinarios deben estar clasificados de acuerdo a acción farmacológica o indicación y almacenados siguiendo las condiciones de conservación consignadas en el rotulado, el almacenamiento debe minimizar el riesgo de confusión y de contaminación cruzada entre productos.  Los productos veterinarios y biológicos que requieran refrigeración deben ser almacenados y transportados manteniendo la temperatura consignada en el rotulado, contar con termómetro para llevar registro diario de control de temperatura.  | Му               | Artículo 6. Numerales 6.3, 6.4 y 6.5<br>Resolución 68167 de 2020 |
| 4.4 | Sustancias prohibidas.  | No utilizar sustancias prohibidas por el ICA.  | F                | Artículo 6. Numeral 6.6<br>Resolución 68167 de 2020              |
| 4.5 | No utilizar materias primas<br>de naturaleza química con<br>fines terapéuticos o como<br>promotores de crecimiento. | Las materia primas de naturaleza química utilizadas en la fabricación de medicamentos no podrán ser suministradas directamente a los animales con fines terapéuticos o como promotores de crecimiento  | F                | Artículo 6. Numeral 6.7<br>Resolución 68167 de 2020              |
| 4.6 | Tiempo de retiro de medicamentos veterinarios.  | Se respeta el tiempo de retiro de los medicamentos en los animales que están bajo tratamiento de acuerdo con lo establecido para cada producto. Dicho tiempo de retiro se encuentra consignado en el registro de uso de medicamentos veterinarios. Los animales bajo tratamiento están claramente identificados hasta finalizar el tiempo de retiro.   | F                | Artículo 6. Numeral 6.8<br>Resolución 68167 de 2020              |
| 4.7 | Prescripción veterinaria de los medicamentos  | Tener prescripción escrita de un Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista con matricula profesional vigente de los tratamientos con productos veterinarios que la requieran. Se deberá conservar una copia de la prescripción médica, expedida por el profesional, por el periodo mínimo de un (1) año. Si el registro de tratamientos veterinarios cuenta con nombre, firma y número de matrícula profesional del médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista, se homologará como prescripción de los medicamentos veterinarios descritos. En caso de uso de medicamentos veterinarios de control especial deben ser prescritos por un Médico Veterinario o Médico Veterinario zootecnista con matricula profesional vigente en el formato oficial | F                | Artículo 6. Numerales 6.9 y 6.15<br>Resolución 68167 de 2020     |
| 4.8 | Registros de tratamientos veterinarios  | Llevar registro de tratamientos realizados a los animales de forma individual o por lotes, en formato oficial u otro determinado en el predio con un historial mínimo de tres (3) meses contemplando los siguientes aspectos: Fecha, nombre del medicamento, fecha de vencimiento, número del Registro ICA, lote, dosis administrada, vía de administración, identificación del animal o lote tratado, tiempo de retiro cuando esté contemplado en el rotulado del producto y responsable de la aplicación.  Los medicamentos veterinarios de venta libre se administran siguiendo las instrucciones consignadas en el rotulado del producto.  | F                | Artículo 6. Numeral 6.10<br>Resolución 68167 de 2020             |



| No.  | PUNTOS DE CONTROL  | CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO  | TIPO<br>CRITERIO | REFERENTE NORMATIVO  |
|------|--|--|------------------|--|
| 4.9  | Equipos para la reproducción y administración de medicamentos y biológicos veterinarios.                             | Verificar que los equipos para el manejo de la reproducción y administración de los medicamentos y biológicos veterinarios, estén limpios, desinfectados y en buen estado de funcionamiento.  Para la administración de medicamentos y biológicos veterinarios inyectables se emplean agujas desechables por cada animal a tratar, estas se desechan tras su empleo en un recipiente seguro o guardián.  | Му               | Artículo 6. Numerales 6.11 y 6.12<br>Resolución 68167 de 2020                  |
| 4.10 | Inventario de productos veterinarios   | Llevar un adecuado control de inventario de productos y biológicos veterinarios, identificando cantidad, lote del producto registrando ingresos, salidas y existencias de cada uno de los productos  | Му               | Artículo 6. Numeral 6.13<br>Resolución 68167 de 2020                           |
| 4.11 | Autorización veterinaria de<br>aplicación de medicamentos<br>y realización de pequeñas<br>intervenciones quirúrgicas | El responsable de la aplicación de medicamentos y la realización de pequeñas intervenciones quirúrgicas (descorné, castración, descole, curaciones) cuenta con la capacitación y la autorización del médico veterinario o médico veterinario Zootecnista.  | Му               | Artículo 8. Numeral 6.14<br>Resolución 68167 de 2020                           |
| 4.12 | Notificación de eventos adversos   | En caso de presentarse eventos adversos asociados al uso de un producto veterinario, se debe notificar al ICA diligenciando la forma ICA vigente   | Му               | Artículo 6. Numeral 6.16<br>Resolución 68167 de 2020                           |
| 5    | REQUISITOS DE BUE  | ENAS PRÁCTICAS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL –BPAA   |                  |  |
| 5.1  | Registro ICA y buen estado de alimentos comerciales  | Verificar que todos los alimentos comerciales, ya sean completos, suplementos nutricionales utilizados en la alimentación, deben contar con registro ICA y estar en buen estado.   | F                | Artículo 7. Numerales 7.1<br>Resolución 68167 de 2020                          |
| 5.2  | Uso de alimentos como vehículo para la administración de medicamentos para animales.                                 | En caso de utilización de alimento como vehículo para administración de medicamentos, se verifica que tanto el alimento como el medicamento tengan registro ICA y que existe la correspondiente formula médica diligenciada por un Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista.  | F                | Artículo 7. Numeral 7.2<br>Resolución 68167 de 2020                            |
| 5.3  | Prohibiciones alimentación<br>animal   | No se podrán emplear en la alimentación de los animales, alimentos balanceados y suplementos que contengan harinas de carne, sangre y hueso vaporizado; de carne y hueso y despojos de mamíferos.  No utilizar en la alimentación de los animales, productos o subproductos de cosecha de cultivos ornamentales, leche de retiro, excretas, desechos de alimentación humana (lavazas) y mortalidades.  | F                | Artículo 7. Numerales 7.6 y 7.7<br>Resolución 68167 de 2020                    |
| 5.4  | Uso de subproductos  | Cuando se utilicen como parte de la dieta, productos y subproductos de cosechas o de la industria de alimentos para consumo humano, deberán estar en buen estado y ser almacenados de forma tal que se evite su deterioro y contaminación, conociendo y registrando el origen. No usar productos contaminados o en mal estado  | Му               | Artículo 7. Numeral 7.4<br>Resolución 68167 de 2020                            |
| 5.5  | Insumos agrícolas y periodo<br>de carencia.  | En los forrajes y cultivos destinados a la alimentación de los animales, únicamente se deben emplear plaguicidas, fertilizantes y demás insumos agrícolas que cuenten con registro ICA, respetando los periodos de carencia consignados en el rotulado del producto cuando corresponda.  Para realizar la fertilización de praderas o cultivos destinados al consumo animal con estiércol y efluentes, se debe minimizar la diseminación de microorganismos patógenos y la proliferación de plagas.  Se debe contar con un registro de manejo de potreros en el que se identifique, numero del potrero, fecha de ingreso y salida de animales, productos aplicados y fecha de aplicación, registro ICA del producto, periodo de carencia, tiempo de descanso y responsable de la aplicación. | F                | Artículo 7. Numeral 7.8<br>Artículo 8. Numeral 8.5<br>Resolución 68167 de 2020 |
| 5.6  | Inventario de alimentos y materias primas  | Llevar inventario de alimentos o materias primas, identificando el origen, cantidad, lote del producto y fecha de compra, registrando ingresos, salidas y existencias de cada uno de los productos.  | Mn               | Artículo 7. Numeral 7.9<br>Resolución 68167 de 2020                            |



| No. | PUNTOS DE CONTROL   | CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO   | TIPO<br>CRITERIO | REFERENTE NORMATIVO   |
|-----|---|---|------------------|---|
| 5.7 | Almacenamiento y calidad del agua para consumo de animales              | Para los predios que cuenten con tanques de almacenamiento de agua, estos deben estar tapados y limpios, debe realizarse monitoreo de la calidad del agua para consumo de los animales, basado en un criterio de riesgo, por lo menos una vez cada año y mantener archivados como mínimo los dos (2) últimos resultados del análisis de agua.  En caso de resultados no conformes se debe contar con soportes escritos de las acciones correctivas implementadas que pueden incluir monitoreo del agua con mayor periodicidad.  Se prohíbe usar como agua de bebida, aquella que provenga de fuentes determinadas, por la autoridad competente, como no aptas para este fin.  | Му               | Artículo 7. Numerales 7.10, 7.11 y 7.12<br>Resolución 68167 de 2020       |
| 6   | REQUISITOS DE SAN   | IEAMIENTO   |                  |   |
| 6.1 | Condición limpieza áreas,<br>equipos y utensilios                       | Contar con un procedimiento documentado y visible para el proceso de limpieza de áreas, utensilios.  Las áreas destinadas para el manejo de insumos deben ser de fácil limpieza, desinfección y drenaje.  Se verifica que los trabajadores conocen el procedimiento y que las áreas, equipos y utensilios están limpias y se destina exclusivamente para tal fin.  Los alrededores de las áreas de producción deben permanecer libres de desechos   | Му               | Artículo 8. Numerales 8.1 y 8.4<br>Resolución 68167 de 2020               |
| 6.2 | El predio se encuentra<br>ubicado en zonas alejadas<br>de contaminación | El predio se encuentra ubicado en zonas alejadas de: ambientes que permitan la proliferación de plagas, sitios de acumulación de desechos sólidos y líquidos de difícil retiro que constituyan riesgo para la salud animal y la inocuidad de los productos que de ellos se obtengan. En caso que ya esté establecido el predio, se establecerán medidas de mitigación de los riesgos que ocasionen contaminación de agua, suelo o aire.   | Му               | Artículo 8. Numeral 8.2<br>Resolución 68167 de 2020                       |
| 6.3 | Protección y conservación de fuentes hídricas                           | En caso de contar en el predio con fuentes de agua para la actividad productiva (como nacederos, reservación, ríos y quebradas) se implementan acciones para su protección y conservación.  | Му               | Artículo 8. Numeral 8.3<br>Resolución 68167 de 2020                       |
| 6.4 | Disposición de estiércol y de efluentes                                 | Utilizar métodos apropiados para la disposición de estiércol y efluentes que minimicen la diseminación de microorganismos patógenos, la proliferación de plagas evitando en todo caso la contaminación ambiental.   | Му               | Artículo 8. Numeral 8.5<br>Resolución 68167 de 2020                       |
| 6.5 | Manejo de residuos sólidos  | La clasificación, almacenamiento y la disposición de los residuos sólidos debe evitar el acceso de los animales a estos, de tal forma que minimice la posibilidad de transmisión de agentes patógenos.  Disponer de recipientes debidamente identificados para el desecho de materiales orgánicos, inorgánicos y peligrosos. La disposición de los residuos y desperdicios debe minimizar el riesgo de proliferación de plagas.  Las agujas y objetos cortopunzantes luego de su uso deben ser almacenados temporalmente en recipientes seguro (guardianes), hasta su disposición final.  Los residuos de carácter biológico – infeccioso, cadáveres de animales, guantes desechables, elementos quirúrgicos y corto punzantes, deberán contar con una disposición final que minimice el riesgo sanitario, acorde con las normatividad vigente.  El almacenamiento temporal de medicamentos veterinarios, biológicos y demás insumos agropecuarios vencidos y sus envases vacíos, se debe realizar en un área separada de los productos en uso, para no generar riesgos sanitarios ni de inocuidad en el predio y no deben ser reutilizados ni estar al alcance de niños ni de animales respetando lo dispuesto en las normas ambientales vigentes. | Му               | Artículo 8. Numerales 8.6, 8.7, 8.8 y<br>8.15<br>Resolución 68167 de 2020 |



| No. | PUNTOS DE CONTROL   | CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO  | TIPO<br>CRITERIO | REFERENTE NORMATIVO   |
|-----|---|--|------------------|---|
| 6.6 | Almacenamiento de productos agropecuarios, equipos y herramientas | Contar con áreas o recipientes delimitados y/o instalaciones independientes para el almacenamiento de medicamentos veterinarios, alimentos para animales, subproductos de cosecha o industria, plaguicidas, fertilizantes, otras sustancias químicas empleadas en la producción animal, equipos y/o herramientas de tal forma que se mantenga su calidad y se minimice el riesgo de contaminación cruzada.  En caso de mantener bultos de alimento, estos están almacenados bajo techo, en condiciones adecuadas de humedad y temperatura, además de permanecer sobre estibas, evitando el contacto con las paredes.  El almacenamiento de los productos y subproductos de cosecha e industriales empleados en la alimentación, están en ambientes que garanticen la preservación de la calidad de estos.  En el caso de alimento concentrado a granel, los silos deben garantizar que no ingrese humedad para evitar la proliferación de hongos y descomposición del alimento y no deben presentar deterioro estructural.  Para los predios que cuenten con bodegas de alimentos, estos deberán estar diseñados de forma tal que puertas, pisos, ventanas y unión pared-techo, no permitan el ingreso de aves, plagas y animales. | Му               | Artículo 7. Numerales 7.3 y 7.5<br>Artículo 8. Numerales 8.9 y 8.10<br>Resolución 68167 de 2020 |
| 6.7 | Manejo de plagas y roedores                                       | Se cuenta con un programa de control de plagas y roedores, donde se implementen acciones preventivas y de control y existen evidencias de la ejecución de los procedimientos utilizados y registro de los productos aplicados.  Los productos utilizados para el control de plagas, roedores, de limpieza y desinfección deben contar los registros de la autoridad competente.  | Му               | Artículo 8. Numerales 8.12 y 8.13<br>Resolución 68167 de 2020                                   |
| 7   | REQUISITOS DE BIE   | NESTAR ANIMAL  |                  |   |
| 7.1 | Adaptación de los animales  | En caso de introducir animales provenientes de condiciones ambientales diferentes, se realiza un proceso de adaptación al clima local de los animales a los nuevos ambientes, especialmente la prevención de las enfermedades de la zona y el control de los parásitos. Se deberá documentar el proceso de adaptación  | Му               | Artículo 9. Numeral 9.1.1<br>Resolución 68167 de 2020   |
| 7.2 | Superficies y espacio<br>disponible                               | Verificar que las diferentes superficies (para caminar, descansar, etc.) principalmente en las instalaciones (área de ordeño corrales, mangas, etc.), se adaptan a la especie y edad que permitan un desplazamiento y descanso confortable, movimientos seguros y cómodos, incluyendo cambios en posturas normales, así como permiten a los animales mostrar un comportamiento natural. Los pisos deben ser construidos en un material antideslizante que facilite la limpieza, desinfección y el drenaje Evidencias de superficies deslizantes, o salientes que causen lesiones o sobrecarga de animales o poco espacio son indicadores de incumplimiento Si se cuenta con iluminación artificial, ésta no debe estar dirigida directamente a los ojos de los animales  | Му               | Artículo 9. Numeral 9.1.2<br>Resolución 68167 de 2020   |
| 7.3 | Agrupamiento social   | Verificar que se permita el agrupamiento social de los animales, manteniendo los cuidados para evitar ataques entre animales de diferentes sexos, edades o tamaños.  Contar con un sistema de ventilación natural o artificial teniendo en cuenta la temperatura o humedad del lugar y las necesidades de los animales.  Cuando se presentan condiciones extremas, no se debe impedir que los animales utilicen sus métodos naturales de termorregulación  Lugares mal ventilados o agrupamientos de animales que provoquen lesiones entre los animales son indicadores de incumplimiento  | Му               | Artículo 9. Numeral 9.1.3<br>Resolución 68167 de 2020   |
| 7.4 | Estabulación  | Contar con un sistema de ventilación natural o artificial teniendo en cuenta la temperatura o humedad del lugar y las necesidades de los animales. Cuando se presentan condiciones extremas, no se debe impedir que los animales utilicen sus métodos naturales de termorregulación Lugares mal ventilados o agrupamientos de animales que provoquen lesiones entre los animales son indicadores de incumplimiento   | Му               | Artículo 9 Numeral 9.1.4<br>Resolución 68167 de 2020  |
| 7.5 | Enfermedades y parásitos  | Se debe verificar las condiciones de presencia de evidencias de enfermedades, traumatismos, ectoparásitos o signos de presencia de endoparásitos, principalmente la presencia de cojeras (Porcentajes por encima del 30 % de animales evaluados con signos clínicos de enfermedad, traumatismos, parásitos externos y/o cojeras son indicativo de incumplimiento del criterio).  | Му               | Artículo 9. Numeral 9.1.6<br>Resolución 68167 de 2020   |



| No. | PUNTOS DE CONTROL        | CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO   | TIPO<br>CRITERIO | REFERENTE NORMATIVO                                   |
|-----|--------------------------|---|------------------|---|
| 7.6 | Alimentos y agua         | Los animales deberán tener acceso suficiente a alimentos y agua de calidad, acorde con su edad y necesidades.  En climas cálidos por debajo de 1500 m.s.n.m: los bebederos deben estar protegidos del sol.  Ausencia de agua o numero de bebederos, comederos y saladeros insuficientes para el numero de animales son indicadores de incumplimiento.  Porcentajes superiores al 30 % de animales con condición corporal 1, 2 o 5 son indicadores de incumplimiento.  | Му               | Artículo 9. Numeral 9.1.5<br>Resolución 68167 de 2020 |
| 7.7 | Sacrificio humanitario   | En caso de requerir sacrificar un animal, verificar que se aplique sacrificio humanitario en caso que no sea viable un tratamiento o si tiene pocas posibilidades de recuperarse o de levantarse. Verificar que el método de sacrificio utilizado sea uno de los recomendados en el titulo 7 del código sanitario para los animales terrestres de la OIE.  No seguir estos métodos o no realizar sacrificio humanitario en las situaciones descritas son indicativos de incumplimiento.   | Му               | Artículo 9. Numeral 9.1.6<br>Resolución 68167 de 2020 |
| 7.8 | Dolor y sufrimiento      | Cuando no se puedan evitar procedimientos dolorosos, el dolor deberá manejarse en la medida en que los métodos disponibles lo permitan.  Se debe verificar que los animales no sean golpeados.  La presencia de arreador eléctrico (tábano) u otro instrumento que cause dolor a través de la electricidad es indicativo de incumplimiento.  Debe verificarse que las practicas como castraciones, descorne, marcaje o cualquier intervención quirúrgica sea realizada con analgesia o anestesia y por personal capacitado, con las competencias y bajo instrucción o supervisión de un MV o MVZ. | F                | Artículo 9. Numeral 9.1.7<br>Resolución 68167 de 2020 |
| 7.9 | Relación hombre - animal | El manejo de animales deberá promover una relación positiva entre los hombres y los animales y no causar heridas, pánico, miedo o estrés durable. Verificar la zona de fuga de los animales y la ausencia de gritos, ruidos inusuales y el método de desplazamiento de los animales (ejemplo uso de banderines). A mayor zona de fuga o presencia de gritos o ruidos altos, golpes es indicativo de incumplimiento.   | Му               | Artículo 9. Numeral 9.1.8<br>Resolución 68167 de 2020 |
| 8   | REQUISITOS DE PE         |   |                  |   |
| 8.1 | Capacitación al personal | Los propietarios y operarios cuidadores deberán contar con un conocimiento básico y participar de actividades de capacitación en buenas prácticas ganaderas, ganadería sostenible, manejo sanitario, bienestar animal y de inocuidad de los alimentos.  | F                | Artículo 9. Numeral 9.2.1<br>Resolución 68167 de 2020 |
| 8.2 | Uso de implementos       | El personal deberá hacer uso de los implementos necesarios para las labores relacionadas con el manejo de los animales.   | Mn               | Artículo 9. Numeral 9.2.2<br>Resolución 68167 de 2020 |